

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 12 de febrero de 2024
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 260

Radicación No. 76001-31-10013-2024-00032-00

IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: STIVEN ALEXIS ORTEGA MONTOYA

DEMANDADO: MENOR J.S.O.N. representada legalmente por la señora BETTI
TATIANA NIETO CALVACHE

Al revisar la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida por STIVEN ALEXIS ORTEGA MONTOYA a través de Defensor Público, atendiendo el AMPARO DE POBREZA que le fuere reconocido mediante auto No.1523 del 27 de julio de 2023, observa el juzgado que ésta adolece del siguiente defecto:

- Debe corregirse el poder otorgado, toda vez que la acción debe dirigirse en contra del menor, cuyo estado civil se pretende desvirtuar, vinculándose igualmente como interesada en el asunto a su progenitora como representante legal. Motivo por el cual se debe allegar un nuevo poder con esta aclaración.
- Debe aclararse la demanda en el sentido de indicar correctamente la persona a demandar.
- Debe de indicar la fecha exacta en la que le nació el interés al demandante o que tuvo conocimiento del hecho que hace que hoy acuda a la jurisdicción para incoar la presente acción.
- Debe indicarse de manera concreta, si la causal en la que se fundamenta la pretensión de impugnación de la paternidad, es la prevista en el artículo 237 del Código Civil o la consagrada en el Art. 248 ibídem.
- Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).
- Debe allegar constancia de envío, por medio físico, de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada y vinculado a su dirección física (Inciso 4°, Art. 6° Decreto Ley 806 de 2020). Advirtiéndole que una vez subsanada la demanda deberá remitir copia de la Subsanción y allegar la constancia de la misma.

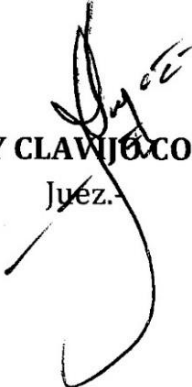
En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.